



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

6 de mayo de 1997

Re: Consulta Número 14318

Nos referimos a su consulta en relación con el decreto mandatorio aplicable a las actividades de su empresa, la cual se dedica a la operación de una cadena de quioscos ubicados en diversos centros comerciales a través de la isla. Aunque dichos quioscos operan con tres nombres comerciales distintos, todos son parte de la misma corporación.

Según nos informa, en dichos establecimientos se venden cigarrillos, café, refrescos, galletitas, algodón de dulce, bizcochos, quesitos, "popcorn", nachos con queso, y pizza en pedazos. Nos informa también que hay algunas variaciones en los productos que se venden en los diversos establecimientos, según la demanda del público y la aprobación del centro comercial en que esté ubicado el quiosco. Por tal motivo, en algunos quioscos también se venden "pretzels", mantecado, limonada natural, "Icee", y "hot dogs".

La información suministrada indica que los establecimientos que son objeto de su consulta son lo que denominamos cafeterías, las cuales están cubiertas por el Decreto Mandatorio Núm. 47, aplicable a la Industria de Restaurantes, Cantinas y Fuentes de Soda. El Artículo I - Definición de la Industria de dicho decreto dispone textualmente lo siguiente:

"La Industria de Restaurantes, Cantinas y Fuentes de Soda comprenderá todo establecimiento esté o no abierto al público, donde con fines de lucro o sin él, se sirvan o expendan comidas, café, bebidas alcohólicas, refrescos, helados y golosinas o cualquiera de dichos artículos. Asimismo comprenderá cualquier trabajo o servicio necesario o relacionado con las actividades ya señaladas."

Es conveniente advertir la posibilidad de que la empresa esté cubierta por las disposiciones de la Ley de Normas Razonables de Trabajo, conocida popularmente por Ley de Salario Mínimo Federal. En este caso particular, dicha ley aplicaría si el agregado del volumen de ventas de los quioscos que componen la empresa asciende a por lo menos \$500,000 anuales. La ley también puede aplicar individualmente a empleados cuyas actividades se relacionen con el comercio interestatal o con la producción de artículos para el comercio interestatal, aún si el volumen de ventas es inferior a los \$500,000 anuales. El salario mínimo federal aumentó de \$4.25 a \$4.75 por hora efectivo el 1ro. de octubre de 1996, y aumentará a \$5.15 por hora efectivo el 1ro. de septiembre de 1997. Estos salarios resultan ser más altos que el que dispone el Decreto Mandatorio Núm. 47. Conforme a la regla del mayor beneficio, el patrono vendrá obligado a pagar el salario más alto en caso de estar cubierto por la ley federal.

Para más información sobre la Ley de Normas Razonables de Trabajo, puede comunicarse con la agencia federal que administra dicha ley en la siguiente dirección:

Departamento de Trabajo Federal
División de Horas y Salarios
New San Juan Building, Ofic. 102
Calle Carlos Chardón Núm. 159
Hato Rey Puerto Rico 00918
Tel: 766-5263

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virginia R. González Delgado
Procuradora de Trabajo